



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2017 - Año de las Energías Renovables\*

71

BUENOS AIRES, 21 SEP 2017,

VISTO el Expediente N° 1-2015-1 770 876/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente obra una presentación de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, referida a la determinación de remuneraciones mínimas y condiciones de trabajo para los trabajadores que desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de todo el país

Que analizados los antecedentes respectivos y no habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores y modo de pautar las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debió procederse a su determinación, en función de la voluntad mayoritaria expresada a través del voto de las respectivas representaciones

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,


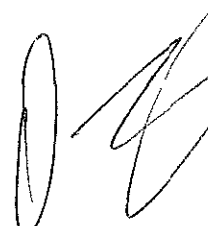
LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que de manera exclusiva desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de todo el país, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2017, hasta el 31 de agosto de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la

  
  
~~HERNÁN TORALES~~  
VAT NE





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**71**

cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N° **71**

**Dra. Silvia Julia SQUIRE**  
Presidenta CNTA

**Dr. Santiago ALLOVERO**  
Presidente Alterno CNTA

**Dr. Abel Francisco GUERRIERI**  
Representante Sociedad Rural Argentina

**Dr. Alberto Francisco FROLA**  
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas

**Sr. Pablo Miguel ANSALONI**  
Representante UATRE

**Sr. Jorge Alberto HERRERA**  
Representante UATRE



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**71**

**ANEXO**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES QUE DE MANERA EXCLUSIVA DESEMPEÑAN TAREAS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

**Vigencia: a partir del 1° de septiembre de 2017, hasta el 31 de agosto de 2018**

	Por mes	Por día
Peón auxiliar	\$ 22 200,00	\$ 925,00
Conductor de equipos autopropulsados	\$ 32 300,00	\$ 1 345,83

HERNAN TORRES A.  
UATRE